

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**31024** REAL DECRETO 3181/1982, de 10 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José Miguel Gamboa Loyarte.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Miguel Gamboa Loyarte,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**31025** ORDEN de 11 de octubre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso 22.550, interpuesto por doña María de las Nieves Alonso Martín y doña Celia María del Carmen Rivero Vázquez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.550, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional por doña María de las Nieves Alonso Martín y doña Celia María del Carmen Rivero Vázquez, contra la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a las interesadas por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberse sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de las referidas Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Nieves Alonso Martín y doña Celia del Carmen Rivero Vázquez, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y delándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquel, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cuyos beneficios económicos son de aplicación con efectos de tal naturaleza desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por entrar en vigor el uno de enero de mil novecientos ochenta el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril, en la cuantía que para mil novecientos setenta y ocho establece la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, y en la cuantía que para mil novecientos setenta y nueve, establece el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**31026** ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 553 del año 1981, interpuesto por don Custodio Cuesta Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 553 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Custodio Cuesta Fernández, contra la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberse sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Agente de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 23 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Custodio Cuesta Fernández, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de ochocientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve a ochocientas ochenta pesetas mensuales; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias, entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**31027** ORDEN de 23 de octubre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 555 del año 1981, interpuesto por don José Miñana García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 555 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don José Miñana García, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al in-

terasadado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido funcionario, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miñana García, contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados como Oficial, a razón de mil seiscientos pesetas mensuales, en vez de mil doscientas, cada trienio, o sea, veintiocho mil pesetas por nueve mensualidades y una paga extraordinaria (enero a septiembre) a razón de siete trienios; y doce mil ochocientas pesetas por tres mensualidades y una paga extraordinaria (octubre a diciembre), a razón de ocho trienios, todos ellos del año mil novecientos setenta y ocho; y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil setecientos setenta y seis pesetas por trienio mensual en vez de a mil trescientas treinta y dos, que por ocho trienios suman la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos veintiocho pesetas incluidas las dos pagas extraordinarias, lo que hace un total de ochenta mil quinientas veintiocho pesetas. Condenando a la Administración demandada al pago de las cantidades dejadas de percibir durante los indicados años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, diferencias entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde como Oficial y la absolviendo del resto de las pretensiones de la demanda; sin expresa condena en costas.—Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Emo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**31028** ORDEN 111/01740/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Benito, Sargento de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martínez Benito, Sargento de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1980 y de 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Martínez Benito, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de quince de octubre de mil novecientos ochenta y de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere

el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

**31029** ORDEN 111/01741/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heliodoro Moreno Acero, Sargento de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Heliodoro Moreno Acero, Sargento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y de 3 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Heliodoro Moreno Acero, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve y de tres de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**31030** ORDEN 111/01742/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Simón Rufo, Cabo Mecánico de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Simón Rufo, Cabo Mecánico de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1979 y 11 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José Simón Rufo contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y de once de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»